

j) Además de lo anteriormente señalado el ganadero deberá cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 2611/1996 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y cualquier otra norma zootécnica-sanitaria estatal o autonómica establecida o que se establezca para este ganado.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo el asegurador podrá suspender las garantías de la explotación afectada en tanto no se corrijan esas deficiencias.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesaria para prevenir su acaecimiento. El asegurador podrá suspender las garantías si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.»

ANEXO II

Modalidad: Cebo industrial

«2. Condiciones técnicas de manejo aplicables.

Las explotaciones aseguradas deberán utilizar como mínimo las técnicas de manejo y condiciones de explotación que se relacionan a continuación:

a) Los animales deben ser sometidos, de acuerdo con el tipo de explotación en que se encuentren, a unas técnicas ganaderas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo relativo a una alimentación equilibrada.

b) Los locales donde se albergan los animales contarán con una ventilación e iluminación adecuadas en relación con la capacidad de los mismos.

c) Los pasos de aire para la ventilación de la nave deberán estar como mínimo a 2 metros por encima del nivel del suelo.

d) Las tomas de energía eléctrica (enchufes, focos de luz y similares) deberán estar fuera del alcance de los animales.

Si esto no fuera posible, las tomas de energía deberán tener la protección suficiente para no provocar accidentes por electrocución.

e) Cuando en la nave coexistan para su engorde animales de ambos sexos, deberá existir una separación que independice totalmente los animales por sexo, a partir de los 300 kilogramos de peso vivo.

f) Los animales dispondrán de cama suficiente que deberá ser renovada periódicamente de forma que asegure un microclima adecuado dentro de las naves.

g) El agua destinada al consumo pecuario dentro de las explotaciones, debe reunir las condiciones de potabilidad necesarias.

h) Los itinerarios que deban hacer los animales en su habitual manejo, pesadas, carga en medios de transporte, etc., deberán ser diáfanos y reunir las condiciones descritas para los suelos.

i) Los suelos frecuentados por los animales no deberán tener accidentes ni obstáculos que puedan causar siniestros.

j) La explotación deberá disponer de los medios adecuados para el manejo de los animales, especialmente en lo relativo a vacunaciones y crotalaciones.

k) Además de lo anteriormente señalado el ganadero deberá cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 2611/1996 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y cualquier otra norma zootécnica-sanitaria estatal o autonómica establecida o que se establezca para este ganado.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo el asegurador podrá suspender las garantías de la explotación afectada en tanto no se corrijan esas deficiencias.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesaria para prevenir su acaecimiento. El asegurador podrá suspender las garantías si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.»

ANEXO III

Modalidad: Sementales destinados a inseminación artificial

«El ganadero deberá cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 2611/1996 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y cualquier otra norma zootécnica-sanitaria estatal o autonómica establecida o que se establezca para este ganado.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo el asegurador podrá suspender las garantías de la explotación afectada en tanto no se corrijan esas deficiencias.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesaria para prevenir su acaecimiento. El asegurador podrá suspender las garantías si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.»

ANEXO IV

Modalidad: Ganado de lidia

«2. Condiciones técnicas de manejo aplicables.

Las explotaciones aseguradas deberán utilizar, como mínimo, las técnicas de manejo y condiciones de explotación que se relacionan a continuación:

a) Los animales deben estar sometidos, de acuerdo con el tipo de explotación en que se encuentren, a unas técnicas ganaderas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo relativo a una alimentación equilibrada.

b) El traslado de los animales a los pastos o praderas, deberá realizarse, cumpliendo lo dispuesto por el Código de la Circulación para el tránsito de ganado por vías públicas y siempre que ello sea posible, por vías pecuarias y pasos de ganado.

c) Los distintos elementos de las instalaciones de la explotación, tales como: Cerramientos, puertas de acceso de animales, mangada, embarcadero, etc., deberán encontrarse en un adecuado estado de conservación y mantenimiento.

d) Además de lo anteriormente señalado el ganadero deberá cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 2611/1996 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y cualquier otra norma zootécnica-sanitaria estatal o autonómica establecida o que se establezca para este ganado.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo el asegurador podrá suspender las garantías de la explotación afectada en tanto no se corrijan esas deficiencias.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesaria para prevenir su acaecimiento. El asegurador podrá suspender las garantías si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

195

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1999, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de 21 de diciembre de 1999, de convocatoria de becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2000.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 1999, adoptó el Acuerdo de aprobar la

convocatoria de dos becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2000.

Para general conocimiento se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO

Entre las funciones atribuidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante CAPN), por la Ley 23/1982, de 16 de junio, se contempla el uso de los bienes del Patrimonio Nacional con fines culturales, científicos y docentes. En razón de ello, se considera oportuno convocar becas para jóvenes investigadores y profesionales, que iniciarán su disfrute en el año 2000, y que se añadirán a las adjudicadas para el ejercicio 1999, que se hayan visto renovadas en los términos establecidos en la convocatoria.

Por cuanto antecede, el CAPN ha resuelto convocar, mediante concurso público, dos becas para la formación de jóvenes investigadores en los campos que se especifican más adelante, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—La finalidad de las becas es contribuir a la formación de jóvenes titulados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico administrado por el CAPN, en todos sus aspectos. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan.

Segunda. *Financiación.*—Las becas convocadas por la presente Resolución serán financiadas con cargo al capítulo IV de los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas con nacionalidad de cualquier país de la Unión Europea que se encuentren en posesión de la titulación que se especifica, para cada una de las becas convocadas, en la base novena. En todo caso, la finalización de los estudios deber ser junio de 1994 o posterior.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

Cuarta. *Número y especialidad de las becas.*—Se convocan dos becas, en las especialidades de Archivo y Documentación y Colecciones de Bienes Muebles Históricas.

Quinta. *Dotación y condiciones de las becas.*—Cada beca tendrá una dotación de 1.200.000 pesetas. El abono de las mismas se realizará en diez mensualidades de 120.000 pesetas. Además se establece una bolsa de 100.000 pesetas por becario para satisfacer posibles gastos extraordinarios en las actividades, cuando sean propuestas por el tutor del becario y ordenadas por el Gerente del CAPN.

Asimismo, se proveerá de un seguro de asistencia sanitaria y accidentes a los becarios, cuyo coste correrá a cargo del CAPN.

El período de disfrute de la beca será de 1 de marzo a 31 de diciembre del año 2000. La fecha de incorporación al organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar. La propiedad intelectual, fruto de los trabajos e investigaciones realizadas como becario, corresponderá al CAPN.

La concesión o disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el organismo. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Sexta. *Obligaciones de los becarios:*

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe, dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden, con el mismo horario que el resto del personal, siguiendo las instrucciones de su tutor, sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse, como consecuencia de la organización de los servicios donde se realice las prácticas o estudios.

6. El CAPN se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

7. En caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Gerente del CAPN.

Séptima. *Formalización de solicitudes.*—La presentación de las solicitudes para concursar se realizará en el Registro General del CAPN, calle Bailén, sin número, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

a) Instancia (no sujeta a modelo predeterminado) dirigida al ilustrísimo señor Gerente del CAPN, especificando la especialidad de la beca que se solicita.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente.

c) Currículum vitae de un máximo de dos folios, de acuerdo a los apartados:

- I. Datos personales.
- II. Formación académica.
- III. Idiomas.
- IV. Actividades relacionadas con la especialidad solicitada.
- V. Publicaciones.
- VI. Formación complementaria.

d) Certificación académica en la que figuren calificaciones obtenidas en los estudios y las fechas de su obtención, de las titulaciones exigidas en la base novena.

En caso de no presentar originales, las fotocopias de los documentos o certificaciones de todos los méritos alegados, deberán estar debidamente compulsadas.

Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Selección de los candidatos y resolución.*—En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes, un Jurado valorará los méritos de los solicitantes presentados y propondrá la adjudicación de las becas, que se producirá por Resolución de la Gerencia del CAPN.

El Jurado estará presidido por la Secretaria general del CAPN, y formarán parte de él la Vocal Asesora de Programas Culturales y el Director de Actuaciones Histórico-Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos, pudiendo delegar en especialista de los respectivos ámbitos.

El Jurado, en orden de valorar correctamente los méritos, podrá realizar entrevistas con los candidatos o pedir los justificantes de los méritos alegados.

El Jurado podrá designar suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso en que se produjeran vacantes entre los adjudicatarios de las becas.

La Resolución de la Gerencia adjudicando las becas se producirá en el plazo máximo de quince días, a partir de la propuesta de adjudicación del Jurado.

La documentación aneja a las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los interesados en la Oficina de Información y Registro del CAPN en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Novena. *Distribución de las becas y requisitos particulares.*

a) Archivo y documentación: Una beca.

Licenciatura en Historia del Arte.

Experiencia en trabajos de archivos del siglo XVIII.

b) Colecciones de bienes muebles históricos: Una beca.

Licenciatura relacionada con museos o artes decorativas.

Experiencia en trabajos de inventario del patrimonio histórico, especialmente en bienes muebles.

Conocimiento de idiomas inglés y francés.

Conocimientos de restauración de obras de arte.

Conocimientos de informática: Bases de datos BRS y Office para Windows.

Décima. *Publicación y notificación.*—Según lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución por la que se conceden las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose también en el tablón de anuncios de la Oficina de Información y Registro del CAPN.

Asimismo se notificará a los beneficiarios la concesión de la beca.

Undécima. *Recursos.*—Esta resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Duodécima. *Normativa aplicable.*—El régimen de las becas convocadas por la presente resolución queda sujeto, en lo no contemplado expresamente, al Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y, en su caso, al régimen sancionador y de reintegro previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

196

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1999, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 4 de mayo de 1999, por el que se delegan competencias en el Presidente, Consejero Gerente y Jefes de Unidades del Ente Público.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 1999, adoptó el acuerdo de modificar las actuales normas sobre delegación de competencias.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1999.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO

Como consecuencia de los cambios organizativos llevados a cabo en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, es necesario modificar las actuales normas sobre delegación de competencias. Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su sesión de 4 de mayo de 1999, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se delegan en el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las siguientes atribuciones: Contratar todo tipo de obras, suministros y servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional, y celebrar cuantos contratos se refieran al aprovechamiento de los bienes del ente, cuando la cuantía anual de cada uno de los contratos exceda de 50.000.000 de pesetas, sin superar la de 100.000.000 de pesetas, dando cuenta al Consejo de Administración en información periódica sobre ejecución presupuestaria y sin perjuicio, en su caso, de la delegación de firma reconocida por la Ley.

Segundo.—Se delegan en el Consejero Gerente las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de los actos de administración ordinaria para la adecuada utilización de los bienes y derechos de los Reales Patronatos, a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

2. La Jefatura del personal, tanto funcionario como contratado en régimen laboral, sin perjuicio de las normas que pueden dictarse sobre competencias en materia de personal.

3. Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de las distintas dependencias, así como dirigir e inspeccionar éstas, dando cuenta al Consejo de Administración de las variaciones substanciales que sea preciso introducir para el mejor funcionamiento de estas dependencias.

4. Contratar todo tipo de obras, suministros y servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional, y celebrar cuantos contratos se refieran al aprovechamiento de los bienes del ente, cuando la cuantía anual de cada uno de los contratos exceda de 5.000.000 de pesetas, sin superar la de 50.000.000 de pesetas, dando cuenta al Consejo de Administración en información periódica sobre ejecución presupuestaria y sin perjuicio, en su caso, de la delegación de firma reconocida por la Ley.

Tercero.—Se delegan en el Secretario general las atribuciones para contratar las obras, suministros y servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional cuando la cuantía de cada uno de los contratos no exceda de 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Se delegan en el Director del Patrimonio Arquitectónico e Inmuebles las atribuciones para contratar, cuando los contratos tengan alguno de los objetos siguientes:

1. El arrendamiento, concesión o uso de bienes inmuebles susceptibles de aprovechamiento rentable, cuya cuantía anual no sea superior a 5.000.000 de pesetas.

2. El mantenimiento y conservación de maquinaria, de inmuebles destinados a viviendas, locales o explotaciones comerciales, así como el seguro de incendios y de responsabilidad civil de dichos inmuebles cuyo coste no sea superior a 5.000.000 de pesetas.

3. La enajenación para el aprovechamiento de árboles, plantas, corcho, reses y otros recursos análogos de los bienes inmuebles en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas.

Quinto.—Se delegan en el Vocal Asesor de Programas Culturales atribuciones para celebrar contratos cuando tengan alguno de los objetos siguientes:

1. La edición de publicaciones o efectos comerciales, cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas.

2. La contratación de la distribución de publicaciones o efectos comerciales hasta 5.000.000 de pesetas.

Sexto.—Se aprueban las siguientes delegaciones de facultades que efectúa en esta misma fecha el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

a) En el Consejero Gerente, la disposición de los gastos y la ordenación de los pagos.

b) En el Secretario general, en el Director del Patrimonio Arquitectónico e Inmuebles y en el Vocal Asesor de Programas Culturales la disposición de los gastos dentro de los límites de las atribuciones de contratación y de gestión que cada uno de ellos tenga delegadas.

c) En el Secretario general la ordenación de pagos no superiores a 5.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Las delegaciones de facultades para contratar del presente Acuerdo llevarán, por tanto, implícita la facultad de autorización del gasto correspondiente.

Octavo.—El ejercicio de las atribuciones cuya delegación se confiere al Consejero Gerente en este Acuerdo, corresponderá al Secretario general cuando éste actúe por suplencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

Noveno.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Décimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, deberá hacerse constar dicha circunstancia, con expresión de su fecha, en los actos o resoluciones que en virtud del mismo se dicten.

Undécimo.—Quedan derogados el Acuerdo de 20 de febrero de 1996 y la Resolución de 21 de febrero de 1996, ambos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero), sobre delegación de competencias de dicho Consejo de Administración en el Consejero Gerente y Jefes de Unidades del Ente Público.